



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ZAMORA QUITIÁN
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00318-00

Se observa la demanda radicada el día 5 de septiembre de 2017 (f.66) a través de apoderado judicial, por el señor JUAN CARLOS ZAMORA QUITIÁN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y correspondiéndole en primera mediada al Juzgado Veintiuno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. –Sección Segunda.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 8 de septiembre siguiente, declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón del territorio y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismo, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 27 de septiembre de 2017 (f.73). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ El poder obrante a folio 1 es incongruente con las pretensiones de la demanda, toda vez que no identifica el acto administrativo contra el cual se solicita la declaratoria de nulidad, mientras que en la demanda se solicita la nulidad del acto administrativo oficio N° S-2017-009709-SEGEN del 28 de marzo de 2017, y del cual no se hace mención alguna en tal poder; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ No se allega la constancia de notificación del acto N° S-2017-009709-SEGEN del 28 de marzo de 2017, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.
- ✓ No es claro el acto administrativo contra el que se pretende ejercer el presente medio de control de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 163 de la ley 1437 de 2011, debido a que en la demanda se solicita la nulidad del oficio No: "S-2017-009709-SEGEN" (sic) y el acto administrativo aportado a folios 39 y 40 es el S-2017-009709/APRE-GRUPE-1.10, siendo pertinente aclarar este asunto.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en

físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>07</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
20 NOV 2017 21 NOV 2017	